



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MORROA

Morroa, Sucre, 16 de noviembre de 2022

Radicación No: 2020-00107-00

Demandante: ELIZABETH NAVAS GARRIDO

Demandado: YEINIS MARIA RIVERA CAUSIL

Atendiendo el informe secretarial que antecede observa el Despacho que el proceso de la referencia, ha permanecido inactivo por falta de impulso procesal por más de un año. La última actuación data de fecha enero 14 de 2021, sin que la parte haya realizado impulso alguno, correspondiéndole dicha función.

CONSIDERACIONES:

Establece el art. 317 del C.G.P., que se aplicará el desistimiento tácito, en los siguientes casos: “1... 2.) Cuando en un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde del día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes”.

En el caso de marras se cumple a cabalidad con el anterior requisito, por lo que se procederá a decretar el desistimiento tácito. Pues dentro del mismo se consumaron la medidas cautelares.

En consecuencia, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar por primera vez la terminación del presente proceso ejecutivo singular, **por desistimiento tácito de la demanda**, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Desglósese los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda con las constancias del caso.

TERCERO: Levántese las medidas cautelares que hubiesen sido decretadas en este asunto. En el evento de existir algún remanente, colóquese a disposición del Juzgado que lo haya solicitado.

CUARTO: SIN condena en costas.

QUINTO: En firme esta providencia, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Firmado Por:
Hernando Santana Madera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Morrea - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4de677077b656d3407178ce8207cd70e9439272e13b29a0cff3b116a8da396f**

Documento generado en 16/11/2022 03:24:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>